



SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ROLDANILLO (V)
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCION PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MARIA EUGENIA VELEZ GUTIERREZ CONTRA ESTEBAN MAURICIO AGUDELO.

RADICACION:2019-00074-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION.

SANDRA JIMENA OSPINA PONCE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Buga, abogada titulada, en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.158.691 de Bogotá, facultada para el ejercicio de la profesión por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición a su favor de la T. P. No 255.370, en mi calidad de apoderada judicial del señor **ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.193.033.126 de Roldanillo (Valle), vecino de este municipio, por medio de la presente de manera respetuosa me permito CONTESTAR LA DEMANDA DE RECONVENCION citada en referencia, para lo cual procedo a referirme de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS:

Al hecho Primero: Parcialmente Cierto, me explico el Poder que se otorga al profesional del derecho no indica en éste los predios colindantes ni ficha catastral como lo anuncia en este hecho.

Al hecho Segundo: No le CONSTA a mi agenciado. Indica la parte actora de una promesa de contrato verbal, figura jurídica inexistente, por lo cual rechazamos esta afirmación por ser a todas luces falsa.

Al hecho Tercero: No le CONSTA a mi mandante. Se refiere al parecer al "negocio juridico verbal de promesa de compraventa" por lo tanto es una aseveración producto de la imaginación de la demandante en reconvención, toda vez que no tiene prueba de los manifestado en este hecho.

Al hecho Cuarto: Se NIEGA este hecho, por ser falso. Se desconoce por parte de mi patrocinado la fecha que se indica (marzo de 2016) en que al parecer la demandante en reconvención recibe el bien inmueble reclamado, por parte de María Angélica Bautista, al no ser precisa en relación con el día de ingreso al predio en comento, por lo tanto, es una afirmación ambigua, que carece de veracidad, lo cual deja muchas dudas sobre lo que trata de convencer al despacho.

Al hecho Quinto: Se NIEGA este hecho de manera contundente porque mi agenciado a través de su mama de crianza LEADITH RESTREPO JURADO fue la que cancelo la hipoteca del bien inmueble objeto de esta demanda, además esta señora negoció este predio con la señora MARIA ANGELICA BAUTISTA por la suma de \$37.000.000. incluida la hipoteca a BANCOLOMBIA de Roldanillo (v).



Al hecho Sexto. Se NIEGA este hecho, toda vez que la hipoteca de la casa objeto de esta demanda fue cancelada en su totalidad por la señora LEADITH RESTREPO JURADO mama de crianza del joven demandado *ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO*.

Al hecho Séptimo: No le CONSTA a mi patrocinado este hecho. Indica el demandante en reconvencción al cumplimiento de un negocio jurídico al parecer "la promesa de compraventa verbal" figura jurídica inexistente y por lo tanto sin fuerza vinculante para las partes.

Al hecho Octavo: Se NIEGA este hecho por ser FALSO, toda vez que la señora LEADITH RESTREPO JURADO mama de crianza del joven demandado *ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO*, es la que ha estado al frente de esta obligación con el municipio de Roldanillo (Valle).

Al hecho Noveno: No le CONSTA a mi agenciado: desconoce mi mandante, debe probar este hecho, además mi agenciado al adquirir el bien inmueble no existía ningún impedimento para adquirir el bien inmueble o advertencia en relación a ello, por lo tanto, la demandante en reconvencción, no hace claridad en relación con las circunstancias de tiempo modo y lugar como sucedieron los hechos que trata de establecer con lo que afirma.

Al hecho Decimo: No le CONSTA a mi patrocinado, sin embargo, es importante decir que lo que señala como mejoras en este hecho No lo son, pues tramitar un medidor de acueducto y alcantarillado, instalar servicio de internet y parabólica, pagar los servicios públicos y realizar labores de mantenimiento NO SON MEJORAS.

Al hecho Decimo Primero: No le CONSTA a mi mandante, además porque la acción reivindicatoria inicial se dirige contra personas diferente a la demandante en reconvencción, por lo tanto, no es creíble esta afirmación.

Al hecho Décimo Segundo: No le CONSTA a mi representado, primero porque son otras personas las demandadas en acción reivindicatoria, quiere ello decir que la demandante en reconvencción no es la titular del derecho que reclama.

Al hecho Décimo Tercero: No es un hecho, es una pretensión.

Viene del DECIMO TERCERO Al hecho Décimo Octavo: No le CONSTA a mi mandante, sin embargo, se afirma que el día 10 de marzo del 2022 fueron notificados de una demanda en su contra.

Al hecho Decima Novena: No le CONSTA a mi representado este hecho, además que el bien inmueble objeto de esta demanda fue adquirido por mi agenciado mediante Escritura Pública No. 1.906 del 21 de diciembre de 2018 Notaria Única de Roldanillo(v).

RESPECTO A LAS DECLARACIONES ESPECIALES

El apoderado de la señora MARIA EUGENIA VELEZ GUTIERREZ hace una manifestación bajo la gravedad del juramento en nombre de su representada, sin tener poder para ello, por lo tanto y en base a estas declaraciones, además, solicita las pretensiones, en consecuencia, no es procedente tener en cuenta esta afirmación que se hacen en nombre de otro.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

CALLE 16 NUMERO 7-91. CEL. 3003042591 / 310 4623052
rgnabogado@hotmail.com / sanjimospon@hotmail.com
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca



Desde ya nos oponemos a estas pretensiones además por lo siguiente:

Solicita el apoderado de la demandante en reconvencción se decrete a favor de su representada "la propiedad y el dominio pleno y absoluto del predio.....por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva de dominio"

NO se establece ni en el poder tampoco se dice que clase de prescripción si es ordinaria o extraordinaria de dominio, no se debe suponer que clase de prescripción es la que reclama, ni el Juez debe imaginársela, por lo tanto, no está llamada a prosperar la pretensión, en razón de no tener claridad respecto a la misma como lo establece la ley.

Por lo tanto, Nos OPONEMOS a todas y cada una de las pretensiones referidas en la demanda de reconvencción.

RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se hace una transcripción de unos conceptos en relación con los temas de pertenencia.

EN RELACIÓN CON LA CUANTÍA Y COMPETENCIA, no indica de donde sale el valor para establecer la cuantía, el municipal es competente con respecto a la cuantía establecida por el demandante en reconvencción.

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad (LEY 1561 2012) Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.

RESPECTO A LAS PRUEBAS

Documentales, se relacionan unos documentos, sin embargo, no se refiere para que, por lo tanto, desde ya no OPONEMOS a su legalidad, como quiera que la sola enunciación de los mismos no dice nada, debe explicar de manera clara cuál es el motivo para aportar esa prueba que se pretende hacer valer en el juicio.

Testimoniales. Nos OPONEMOS a esta prueba como quiera que no cumple con lo establecido en el artículo 212 del CGP, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.

En consecuencia, desde ya NOS OPONEMOS a todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la referida demanda de RECONVENCIÓN.

Del Señor Juez, Atentamente,

SANDRA JIMENA OSPINA PONCE
Abogada



SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ROLDANILLO (V)
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MARIA EUGENIA VELEZ GUTIERREZ CONTRA ESTEBAN MAURICIO AGUDELO.

RADICACION: 2019-00074-00

ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES.

SANDRA JIMENA OSPINA PONCE, mayor de edad y vecina de la ciudad de Buga, abogada titulada, en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.158.691 de Bogotá, facultada para el ejercicio de la profesión por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición a su favor de la T. P. No 255.370, correo electrónico sanjimospon@hotmail.com, en mi calidad de apoderada judicial del señor **ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.193.033.126 de Roldanillo (Valle), vecino de este municipio, correo electrónico paanbare@hotmail.com, por medio de la presente de manera respetuosa me permito presentar las siguientes excepciones de mérito:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Esta excepción en el entendido que la señora **MARIA EUGENIA VELEZ GUTIERREZ**, presenta demanda de reconvencción, como contrademanda en un PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO en contra de los señores **JORGE LUIS SIERRA MARTINEZ** Y **HEYDI DAYANA GONZALEZ**, proceso radicado con el número 76-822-40-03-001-2019-00074-00, adelantado por este Despacho. Como se puede observar la señora **MARIA EUGENIA VELEZ GUTIERREZ**, no ha sido demandada, en consecuencia, carece de legitimidad para impetrar la de reconvencción dentro de este proceso reivindicatorio de dominio.

La demanda de reconvencción está contemplada en el artículo 371 de Código General del Proceso, que señala en su primer inciso: «Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.»

EXCEPCION DE PETICION INSUFICIENTE DE LA PRESCRIPCION

Como se puede observar tanto en el poder como en el libelo de la demanda de reconvencción, no es claro el mandato que clase de prescripción alega, si la ordinaria o la extraordinaria, toda vez que no se debe presumir por el Despacho, debe existir absoluta claridad de lo que se pide y en este caso existen dos alternativas diferentes, por lo cual no es procedente definir una de las dos alternativas por parte del Señor Juez.

EXCEPCION DE NO PRESCRIPCION DE UN BIEN INMUEBLE QUE NO HA SIDO ABANDONADO

La señora alega iniciar la posesión del inmueble objeto de esta demanda a partir de marzo de 2016, fecha general mas no precisa.

Mi agenciado adquirió el mencionado bien inmueble objeto de esta demanda el día 21 de diciembre del año 2018 mediante contrato de compraventa con la señora **MARIA ANGELICA BAUTISTA SIERRA**, documento elevado a Escritura Pública número 1.096 de

CALLE 16 NUMERO 7-91. CEL. 3003042591 / 318 4623052
rgnabogado@hotmail.com / sanjimospon@hotmail.com
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca



la Notaria Única de Roldanillo(v), como se puede observar de la fecha que inicia al parecer la posesión la señora MARIA EUGENIA VELEZ GUTIERREZ a la compraventa que celebro mi patrocinado hay poco más de dos años, tiempo insuficiente para pretender adquirir un bien inmueble por prescripción.

EXCEPCION DE JURAMENTO SIN FACULTADES

En la demanda de reconvencción acápite de DECLARACIONES ESPECIALES, el apoderado de la demandante en reconvencción, bajo la gravedad del juramento hace una declaración y manifestación, sin tener poder para ello.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA ADQUIRIR UN BIEN INMUEBLE POR LA FIGURA DE LA PRESCRIPCION.

En cuanto a los procesos de pertenencia La Corte Suprema de Justicia ha preceptuado lo siguiente:

"PROCESO DE PERTENENCIA. Siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

- i. Posesión material actual en el prescribiente.*
- ii. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.*
- iii. Identidad de la cosa a usucapir.*
- iv. Que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.*

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-162502017 (88001310300120110016201), oct. 9/17

ARTICULO 2527. CLASES DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA. La prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria.

EXCEPCION DE TITULO ADQUISITIVO DEL BIEN INMUEBLE

Mi representado adquirió el mencionado bien inmueble objeto de esta demanda el día 21 de diciembre del año 2018 mediante contrato de compraventa con la señora MARIA ANGELICA BAUTISTA SIERRA, documento elevado a Escritura Pública número 1.096 de la Notaria Única de Roldanillo(v), documento que tiene plena validez, que le da soporte a mi agenciado para reclamar el bien inmueble de los actuales ocupantes.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA

En el presente caso mi patrocinado adquiere la propiedad objeto de esta demanda el día 21 de diciembre del año 2018 mediante contrato de compraventa con la señora MARIA ANGELICA BAUTISTA SIERRA, solo hasta el presente año 2022 pretende la señora demandante en reconvencción alegar una posesión que inicio en marzo de 2016, como se puede observar Su Señoría, primero la parte actora nunca ha tenido el tiempo para adquirir el bien inmueble por la vía prescriptiva de dominio ni ordinaria ni extraordinaria, tampoco alegó la posesión dentro del año siguiente a la venta del mismo, generando en su contra la figura de la prescripción extintiva del derecho.



“PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. Por ejemplo: la acción posesoria que tiene por objeto conservar la posesión, prescribe en un año contado a partir del acto de molestia, entonces si el poseedor no ejerce esta acción dentro del año que establece el artículo 976 del código civil, prescribe la acción posesoria, y el afectado ya no puede ejercerla y hacer valer su derecho de poseedor. *La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de mayo 3 de 2002, expediente 6153, se refirió a la prescripción extintiva.”*

EXCEPCION DE INCAPACIDAD RELATIVA.

Es importante indicar al Despacho que la señora LEADID RESTREPO JURADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 66.701.001, dirección calle 12 A No.10-30 Los Alpes Roldanillo(v), es la mama de crianza del joven **ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO**, quien tiene AUTISMO, razón por la cual la mencionada dama adquirió el bien inmueble objeto de esta demanda a nombre de este joven para protegerlo en caso de que ella faltara.

En el contrato de compraventa según Escritura Pública número 1096 del 21 de diciembre de 2018, ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO, es representado por el agente oficioso señora PAOLA ANDREA BAUTISTA RESTREPO C.C. No.66.873.478 de Roldanillo(v), por lo tanto, esta patologia hace imprescriptible el predio reclamado.

EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA del Art.282 CGP

Se propone esta excepción si su Señoría advierte alguna que sea pertinente y no se haya propuesto.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se tengan como tales, las siguientes, mismas que darán claridad en la contestación de la demanda de reconvención y excepciones propuestas:

DOCUMENTALES

1. Copia Escritura Publica número 1096 del 21 de diciembre de 2018
2. Paz y Salvo expedido por Bancolombia
3. Oficio del Juzgado civil Municipal de Roldanillo (Valle) solicitando a la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos la cancelación de la medida de embargo contra el bien inmueble objeto de este litigio.
4. copia de Facturas de Impuesto Predial y complementarios cancelados años 2019-2020-2021-2022 al municipio de Roldanillo por el predio ubicado en la C 14 10 18
5. Copia del Contrato de Arrendamiento
6. Copia Historia Clínica del joven ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO para probar su enfermedad.
6. Paz y salvo de la abogada Dra. María Isabel Fajardo García



GARCIA & OSPINA
ABOGADOS

TESTIMONIALES

Cítese la siguiente persona quien es la mamá de crianza de *ESTEBAN MAURICIO AGUDELO*, LEADID RESTREPO JURADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.701.001, dirección calle 12 A No.10-30 Los Alpes Roldanillo(v), correo electrónico paanbare@hotmail.com

La agente oficioso señora PAOLA ANDREA BAUTISTA RESTREPO C.C. No.66.873.478 de Roldanillo(v) dirección carrera 10 No.10-92 Los Alpes Roldanillo (v)

INTERROGATORIO DE PARTE

Al tenor de lo indicado en el Art.198 del CGP, solicito a su Señoría señales hora y fecha para recibir en interrogatorio de parte a la señora MARIA EUGENIA VELEZ GUTIERREZ, preguntas que realizaré de manera verbal o en escrito allegado oportunamente al Despacho.

ANEXOS

Poder a mi favor y escrito de excepciones.

NOTIFICACIONES

Las partes las indicadas en la demanda referida.

Las de la suscrita en la Calle 16 No.7-91 Guadalajara de Buga (v), correo electrónico sanjimospon@hotmail.com, Celular 3003042591 - 3184623052.

Del Señor JUEZ, atentamente,

SANDRA JIMENA OSPINA PONCE

Abogada



GARCIA & OSPINA
ABOGADOS



SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ROLDANILLO-VALLE
E.S.D.

REF. PODER
RAD. 2019-00074-00

ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía números 1.193.033.126 de Roldanillo (v), con domicilio y residencia en la Calle 12 A 10-30 Los Alpes en esta ciudad correo electrónico paanbare@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la DRA. SANDRA JIMENA OSPINA PONCE, ABOGADA titulada, portadora de la T.P. No. 255.370 del C.S.J., CC No. 52.158.691 de Bogotá (C) correo electrónico sanjimospon@hotmail.com para que en mi nombre y representación actúe en el proceso citado en referencia, RECONVENCIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE MI 380-44668 ubicado en la calle 14 10-18 casa 24 Urbanización Alvaro Uribe Vélez.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, desistir, contestar la demanda de reconvencción, presentar excepciones, tacha de falsedad, nulidad, interponer todos los recursos en defensa de nuestros legitimos derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P., y demás normas concordantes y/o complementarias.

Atentamente,

Esteban Mauricio Agudelo Lasso
ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO

Acepto,

[Signature]
SANDRA JIMENA OSPINA PONCE
Abogada

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE ROLDANILLO VALLE
Ante el Notario Unico de Roldanillo, comparecio

Esteban Mauricio Agudelo Lasso

C.C. 119303326 *Muel*

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

El Declarante: esteban mauricio agudelo lasso

04 ABR 2020

Roldanillo

BIAN CARLO CASTILLO GONZALEZ
NOTARIO UNICO DE ROLDANILLO, V.






República de Colombia



Aa046892254

ESCRITURA NÚMERO: MIL NOVENTA Y SEIS (1.096) -----
FECHA: A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO (2018) -----
FORMATO DE CALIFICACIÓN-----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----
CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA -----
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.-----
MATRICULA INMOBILIARIA No. 380-44668-----
VENDEDORA: MARIA ANGELICA BAUTISTA SIERRA, identificada con cedula
de ciudadanía N° 1.113.786.050 expedida en Roldanillo Valle-----
COMPRADOR: ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO, identificado con
Cedula ciudadanía N° 1.193.033.126 expedida en Roldanillo Valle-----
CUANTIA VENTA \$ 22.000.000,00-----



Aa046892254

En Roldanillo, cabecera del círculo de Notaria del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los veintiún (21) días del mes Diciembre del año Dos Mil dieciocho (2018) ante mí: **Dr. CARLOS HUMBERTO MOLINA NARVAEZ**, Notario único en propiedad, comparecieron: la señora **LEADID RESTREPO JURADO**, Mujer, mayor de edad, soltera sin sociedad de hecho, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.701.001 expedida en Roldanillo valle, quien para este acto representa a la señora **MARIA ANGELICA BAUTISTA SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.786.050 expedida en Roldanillo Valle, según memorial poder el cual se glosa a este instrumento y el carácter ya dicho dijo: **PRIMERO**: Que en los términos de la presente escritura da en venta al señor **ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO**, Varón, mayor de edad, soltero sin sociedad de hecho vigente, identificado con Cedula ciudadanía N° 1.193.033.126 expedida en Roldanillo Valle, el derecho de posesión y dominio que tiene la exponente vendedora sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación, con su correspondiente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

28/06/2017 1060470ALE9SAAGS

lote de terreno, ubicada en el Municipio de Roldanillo valle, en la calle 14 N° 10-18 casa 24 Urbanización Álvaro Uribe Vélez, con una extensión superficial de 97.27 Mts² Determinada por los siguientes linderos: **NORTE:** con los lotes 21 y 22 en extensión de 14.20 Mts. **SUR:** con lote 26 en extensión de 14.20 Mts. **ORIENTE:** con calle 14 en extensión de 6.85 Mts. **OCCIDENTE:** con lote 23 en extensión de 6.85 Mts. Distinguida con ficha catastral N°7662201000000395000500000000. **ORIGEN DEL DOMINIO.** Que lo antes descrito lo adquirió por compra hecha a **MARIA LEONILA SERNA DE MARIN** según escritura Pública No. 002 del 14-01-2013 de la Notaría Única de El Dovio (V) y registrada en la Oficina de registro de Roldanillo valle bajo la matrícula inmobiliaria No. 380-44668 . **TERCERO:** Que hace la venta en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000.00)** moneda corriente de contado los cuales declara tener recibidos a entera satisfacción de manos del comprador **CUARTO.** Que antes de ésta enajenación no ha verificado ninguna otra en relación con lo vendido lo cual se encuentra libre de gravámenes, limitaciones al dominio y condiciones resolutorias. **QUINTO.** Que desde ésta fecha hace a su comprador entrega real y material de lo vendido con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres sin reservarse nada en lo vendido quedando obligado a responder por el saneamiento de la venta en los casos previstos por la ley. Presente la señora **PAOLA ANDREA BAUTISTA RESTREPO**, mujer, mayor de edad, casada con sociedad conyugal vigente, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.873.478 expedida en Roldanillo valle, de las condiciones civiles dichas y enterada de la redacción de ésta escritura dijo: a) Que acepta la presente escritura para el señor **ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO**, como agente oficioso según Artículo 2304 del código civil, "La cual será ratificada por el comprador" por estar en un todo de acuerdo con las bases del contrato de compraventa celebrado a su favor y que da por recibido lo que ha comprado y que es materia de éste otorgamiento. b) Los comparecientes Manifiesta que este predio se encuentra a paz



República de Colombia

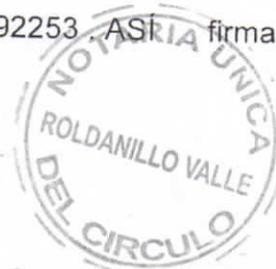


Aa046892253

y salvo por concepto de valorización Municipal. **AFECTACION A VIVIENDA**

FAMILIAR. El suscrito Notario hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo sexto (6) de la ley 258 de 1996 indagó tanto a la vendedora - como al sobre la existencia de matrimonio o de unión libre marital o la vigencia de la sociedad conyugal y si el inmueble objeto del presente contrato se encuentra afectado a vivienda familiar, lo cual respondieron bajo la gravedad del juramento: 1) Manifiesta la vendedora que el inmueble que enajena no está afectado a vivienda familiar . 2) El comprador no afecta a vivienda familiar por su estado civil. LOS COMPARECIENTES QUEDAN ADVERTIDOS QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO A LOS NOMBRES, APELLIDOS E IDENTIFICACION DE LOS CONTRATANTES; LO MISMO QUE DE LA CABIDA, LINDEROS, UBICACIÓN Y TRADICION DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE ACTO DARA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA, QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS COMPARECIENTES. ESTO CONFORME AL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1.970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTENDIDOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA. Se trajo el único documento que la ley exige para éste caso el cual se extracta: PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 0001949 de fecha 12 de Diciembre del 2018 y vigencias a 31 de Diciembre del 2018 Expedido por la Tesorería de Roldanillo (V) la cual certifica que **MARIA ANGELICA BAUTISTA SIERRA** está a paz y salvo por concepto del predio No. 01-0003950005000 C 14 10 18 LO 24 AREA TOTAL 97 Mts2 - 0 AREA CONST. 58 AVALUO \$ 21.933.000,00 .Leída la aprobaron y advertida de la formalidad del registro de la copia dentro del término legal firman por ante mí el Notario que doy fe de lo expuesto. Derechos \$ 85.150,00 Supernotariado \$ 8.800,00 fondo \$ 8.800,00 IVA \$ 16.178,00 Retefuente \$ 220.000,00. Se extendió en las hojas de papel sellado Nos. Aa 046892252 Y Aa 046892253. **ASÍ** firman:

LA VENDEDORA:



10603AEaTSAAGS07

28/06/2017

Leadith Restrepo Jurado

LEADID RESTREPO JURADO

DIREC Cra 10 # 10-92 Los Alpes Roldanillo

TELF 3103851414

PROF. ama de casa

POR EL COMPRADOR:

Paola A Bautista
PAOLA ANDREA BAUTISTA RESTREPO

DIREC Cra 10 # 10-92 B/ Los Alpes - Roldanillo

TELF 3114204825

PROF Docente.

DR CARLOS HUMBERTO MOLINA NARVAEZ

NOTARIO UNICO EN PROPIEDAD





Paz y Salvo Productos

1 de Abril de 2022

Señores:
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **BANCOLOMBIA** certifica que a la fecha de expedición de este certificado **Crédito hipotecario** número 30990047932 a nombre de **MARIA ANGELICA BAUTISTA SIERRA** identificado(a) con CC número 1113786050, se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 30 00 - Bogotá - Local: (57-1) 345 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 351 88 88 - Cali - Local: (57-2) 594 00 00 - Resto país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Civil Municipal
República de Colombia
Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma"
Carrera 7 N° 9 - 02 Telefax 2490996
e-mail: jeivilmupalroldanillo@gmail.com-
j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Roldanillo Valle del Cauca

Roldanillo, diciembre 12 de 2018

Oficio No. 1702

Señores:

OFICINA DE REGISTRO Y DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
L.C.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Maria Angélica Bautista Sierra
Radicado: 766224003001201700271-00

Para lo pertinente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se profirió auto interlocutorio No. 069 del 14 de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual se ordenó la cancelación de la medida de embargo en contra del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-44368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, la cual fue ordenada mediante auto interlocutorio No. 1801 del 29 de noviembre de 2017, comunicado mediante el oficio No. 2116 de 6 de diciembre de 2017.

Atentamente,


EUGENIO AYALA VALENCIA
Secretario





Municipio de Roldanillo

NIT: 891900289-6

Cr 7 N° 7-17 TEL: 2490000

MAIL: despachocalcaide@roldanillo-valle.gov.co

Pagina Web: www.roldanillo-valle.gov.co

SECRETARIA DE HACIENDA
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL Y
COMPLEMENTARIOS

FACTURA No.

110000026225



MAR 29 2022 10:34:19 REMDES 9,41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO III ROLD
CL 7 8 08

C. UNICA: 3007022206 TER: A0222554
RECIBO: 010358 RRN: 016213
RECAUDO APRO: 574175

CONVENIO: 75376
PREDIAL MPIO DE ROLD
REF: 011000026225

VALOR \$ 177.305

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

Uso/Destinación HAB Estrato 2 Barrio NA

Tarifa IPU: 7,50

Avaluo Actual: 24.686.000 Fecha Factura: 23/03/2022

Avaluo Anterior: 23.987.000 Ultimo Pago

Area Total Mts: 97 Tasa de Interes: 24,49

Area Const.Mts: 58 Debe Desde: 01/01/2022

O ESTEBAN-MAURICI

Código Postal: 761550

Periodo Cobrado: enero/2022 -diciembre/2022

	Vig. Ant	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
ITAL	0	0	0	0	0	0	23.752	23.752
	0	0	0	0	0	0	162.301	162.301
RIL URBANA	0	0	0	0	0	0	23.732	23.732
	0	0	0	0	0	0	209.785	209.785

LUZ BIBIANA DIAZ OROZCO
Secretaria de Hacienda

Pago Anual	Desc	20%	Hasta	31/03/2022	177.305
Pago Trim	Desc	0%	Hasta	31/03/2022	29.249

El presente acto administrativo podrá ser discutido por medio del Recurso de Reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro de los dos meses siguientes a la presente notificación. ART. 720 y siguientes ET

Pago Anual	Desc	20%	Fecha:	31/03/2022	Valor	177.305
------------	------	-----	--------	------------	-------	---------



(415)770998047662(8020)0111000026225(3900)177305(96)20220331

Pago Anual	Desc	0%	Fecha:	31/03/2022	Valor	29.249
------------	------	----	--------	------------	-------	--------



(415)770998047662(8020)0111000026225(3900)029249(96)20220331

Municipio de Roldanillo

NIT. 891900289-6

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.

110000026225

Fecha Factura: 23/03/2022

No. Predial: 010003950005000

Nit o CC Propietario: 1193033126

Propietario: AGUDELO LASSO ESTEBAN-MAURICI

Dirección: C 14 10 18 LO 24

Debe Desde: 01/01/2022

Periodo Cobrado: enero/2022- diciembre/2022

Periodo Limite: 31/03/2022

Tasa de Interés 24,49

Entidades financieras autorizadas: Bancolombia y Davivienda



MUNICIPIO DE ROLDANILLO

Nit. 891.900.289-6
Carrera 7 No. 7-17 Tel.2490000 Cod Postal. 781550
Email :hacienda@roldanillo-valle.gov.co
Pagina web :www.roldanillo-valle.gov.co

SECRETARIA DE HACIENDA FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

Acuerdo Nro .

Nombre Propietario: AGUDELO LASSO ESTEBAN-MAURICI
Nit o CC: 1193033126
Dirección de Cobro: Código Postal:
Dirección del Predio: C 14 10 18 Lc 24
Area Total: 0.0097
Area Const: 58
Periodo Cobrado: Enero/2021
Tasa de Interes: .240
Estrato: 2
Actividad: A HABITACIONAL

FACTURA No. 00068018

17 de Febrero de 2021

Avaluo Vig. Actual: 23,967,000
Aval. Vig. Anter: 23,260,000

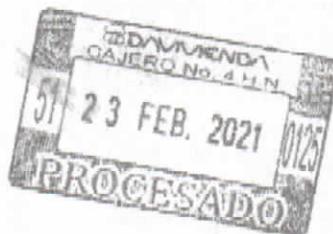
Tipo Sector Manzana Predio Parte Referencia
No.Predial. 01 00 0395 0005 000 010003950005000

Tarifa IPU Sobre. CVC Sobre. CBV
7.50 x Mil. 15 x Mil 15%

Codigo	Descripc_i_n	1991-2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
1PU	Predial Urbano	0	0	0	0	0	0	128,512	128,512
2CVC	Sobretasa Ambiental Urbano	0	0	0	0	0	0	19,278	19,278
3Sso	Sobretasa Bombaril Urbano	0	0	0	0	0	0	19,278	19,278
9Dpr	Descnto Predial 179/2020	0	0	0	0	0	0	28,704	28,704

Totales	0	0	0	0	0	0	0	141,360	141,360
Vig. Actual:	\$ 167,064	Vig. Anterior:	\$ 0	Total		\$ 141,360			
Descuentos:	\$ 0	Intereses:	\$ 0						

ALEJANDRA MARIA JARAMILLO
Secretaria de Hacienda



MUNICIPIO DE ROLDANILLO

891.900.289-6

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

Factura: 164497 Fecha: 17/02/2020
 Vence: 28/02/2020



PROPIETARIO AGUIPELO LASSO ESTEBAN MAURICIO		IDENTIFICACIÓN 001193033126			DIRECCIÓN DE ENTREGA C 14 10 18 LO 24	
NÚMERO PREDIAL 010003950005000	AVALUO 23,269,000	HECTÁREAS 0	MTS CUADRADOS 97	AREA CONSTRUIDA 58	DIRECCIÓN PREDIO C 14 10 18 LO 24	

- CONTRIBUYENTE -

Tarifa x 1000:7 5

AÑO	AVALUO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORP AUT	INT. CORP.	BOMBEROS	INT. BOMB	Alumb Pub	Int Alum	Aseo	Int Aseo
2020	23,269,000	102,811	0	15,422	0	15,422	0	0	0	0	0
TOTALES:		102,811	0	15,422	0	15,422	0	0	0	0	0

DESCUENTOS

DETALLE DESCUENTO	VALOR
Descuento Predial	15,422
TOTAL DESCUENTO:	15,422

DETALLES DEL PAGO

VALOR FACTURA:	0
SALDO A FAVOR:	0
TOTAL PERIODO:	29,550
TOTAL VIGENCIA SIN DESCUENTO:	133,655
TOTAL VIGENCIA CON DESCUENTO:	118,233
SALDO PENDIENTE ACUERDO DE PAGO:	0
FECHA LIMITE DE PAGO:	28 feb. 2020

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITE LA GENERACION DE INTERESES Y/O COBROS JURIDICOS.

Ficha Catastral: 010003950005000
 Nombre Completo: _____
 Num. Identificación: _____
 Fecha Vencimiento: 28 feb. 2020

ALEJANDRA JARAMILLO G
 Secretario de Hacienda

FORMA DE PAGO	
Valor Efectivo:	
Valor Cheque:	
Total Pagado:	



MUNICIPIO DE ROLDANILLO

891.000.269-6

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019

Factura: 78090 Fecha: 15/01/2019
Vence: 28/02/2019



PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN DE ENTREGA	
BAUTISTA SIERRA MARIA-ANGELICA		001113786050		C 14 10 18 LO 24	
NÚMERO PREDIAL	AVALUO	HECTAREAS	M ² S CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA	DIRECCION PREDIO
010003950005000	22.591.000	0	97	58	C 14 10 10 LO 24

- CONTRIBUYENTE -

Tarifa x 1000: 7.5

ANO	AVALUO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORP AUT	INT CORP.	BOMBEROS	TNT BOMB	Alumb Pub	Int Alum	Aseo	Int Aseo
2019	22,591,000	82,249		12,337		12,337		0		0	0
TOTALES:		82,249	0	12,337	0	12,337	0	0		0	0

DESCUENTOS	
DETALLE DESCUENTO	VALOR
Descuento Predial	
TOTAL DESCUENTO:	12,337

DETALLES DEL PAGO	
VALOR FACTURA:	0
SALDO A FAVOR:	0
TOTAL PERIODO:	23,647
TOTAL VIGENCIA SIN DESCUENTO	106,923
TOTAL VIGENCIA CON DESCUENTO:	94,586
SALDO PENDIENTE ACUERDO DE PAGO	0
FECHA LIMITE DE PAGO	28 feb. 2019

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITE LA GENERACION DE INTERESES Y/O COBROS JURIDICOS.

Sonia Yisela Monsalve

SONIA YISELA MONSALVE
Secretaria de Hacienda

Ficha Catastral: 010003950005000
Nombre Completo: _____
Num. Identificación: _____
Fecha Vencimiento: 28 feb. 2019

FORMA DE PAGO	
Valor Efectivo:	_____
Valor Cheque:	_____
Total Pagado:	_____

- CLIENTE -



MUNICIP:

FACTURA: 78090
Pago al Periodo: 23,647



Ficha Catastral: 010003950005000
Nombre Completo: _____



LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NRO.66836

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A CARGO DE: BAUTISTA SIERRA MARIA-ANGELICA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nro. 001113786050

La secretaría de hacienda en uso de sus facultades legales contenidas por los artículos 6, 402,472,479 y 497 del Acuerdo 032 de 2017, Estatuto Tributario Municipal de Roldanillo; y en especial los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123,124,125,126 y 127 contenido en el capítulo V Matrícula y;

CONSIDERANDO

Que corresponde a la secretaría de Hacienda determinar trimestralmente mediante liquidación oficial, los valores del Predial Unificado de todas las predios urbanos y rurales de Roldanillo, conforme a las tarifas y los avalúos catastrales para cada predio.

Que el señor(a) BAUTISTA SIERRA MARIA-ANGELICA, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 001113786050, se encuentra inscrito(a) como propietario(a) del inmueble distinguido con ficha catastral Nro. 010003950005000 direccion C 14 10 18 LO 24 y Matrícula Inmobiliaria Nro. de la oficina de registro de instrumento MUNICIPIO DE ROLDANILLO Cod Postal 761550, Área Construida: 58 mts, Área Total: 97 mts, Hectáreas:0 tasa: 7.5 x 1000, Destinación:2

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente Liquidación Oficial anual del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) BAUTISTA SIERRA MARIA-ANGELICA liquidado en las vigencias 2013 - 2018 así:

AVALLIO CATASTRAL VIGENCIA: 21.933.000 Valor Factura:5.000

AÑO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORP. AUT	INT. CORP.	COMBESAU	INT. BOMB	ASEO	INT. ASEO	SOB. AP
2013	7.280	1.344	490	80					
2014	7.491	1.346	454	201					
2015	7.722	5.676	468	344					
2016	7.953	8.551	482	517					
2017	8.184	11.907	496	721					
2018	88.799	6.854	18.450	2.278					
TOTALES	104.809	37.478	18.790	4.139					

DESCUENTOS		VALOR
DETALLE DESCUENTO		
TOTAL DESCUENTO:		

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Liquidación Oficial procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos(2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de conformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 565 Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
SONIA YISELA MONSALVE
Secretaría de Hacienda Municipal

DETALLES DEL PAGO	
TOTAL PERIODO:	174.214
TOTAL VIGENCIA SIN DESCUENTO	193.889
TOTAL VIGENCIA CON DESCUENTO:	103.889
FECHA LIMITE DE PAGO	30 sep. 2018
VALOR A PAGAR:	

- CLIENTE -

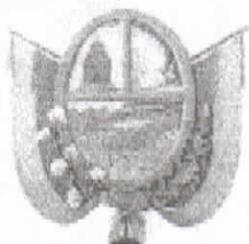
[Signature]
SONIA YISELA MONSALVE
Secretaría de Hacienda Municipal



Jalme Rios Álvarez Alcalde

Carrera 7 No 7-17, Código Postal 761550 (RRX) 2400000
E-mail alcaldia@roldanillo-valle.gov.co
www.roldanillo-valle.gov.co

Elaboró: SISTEMA USUARIO



PAZ Y SALVO MUNICIPAL

0001708

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE
ROLDANILLO
NIT.891.900.289-6
CERTIFICA QUE**

El(la) Señor(a) **BAUTISTA SIERRA MARIA-ANGELICA** Identificado(a) con C.C. **1113786050**, se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y complementarios del predio identificado con el código **010003950005000**

CARACTERISTICAS	
Código Municipal Actual:	010003950005000
Dirección:	C 14 10 18 LO 24
Área Total:	97 M2 - 0 Hectareas
Área Construida:	58
Avaluo:	21.933.000

Nota: El Municipio no genera impuestos por conceptos de valorización

Al haber cancelado la factura Nro: 66836

Este Paz y Salvo es Válido hasta el 31 de diciembre de 2018

Dado en Roldanillo Valle, el 31 de octubre de 2018

ALCALDIA MUNICIPAL ROLDANILLO VALLE / NIT 891 900 289 6

**SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL**
De Todos y para todos

SONIA YISELA MONSALVE

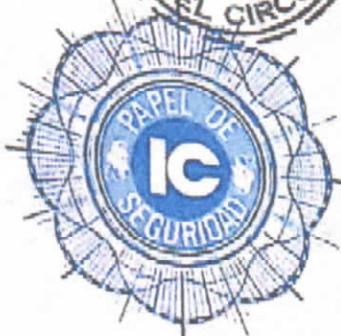
Secretaria de Hacienda Municipal

ROLDANILLO
De Todos y para Todos

Jaime Rios Alvarez Alcalde

Carrera 7 No 7 - 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-mail alcaldia@roldanillo-valle.gov.co



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Lugar y Fecha del Contrato: Roldanillo V. 27-A60-2018
 Arrendador: Mara Eugenia Velez G.
 C.C. & NIT: 24 499 104
 Arrendatario: Jorge Luis Garcia
 C.C. & NIT: 1096034238

Dirección del Inmueble: Calle 14 N° 10-18 B/ Alvaro Uribe
 El Inmueble consta de: 2 habitaciones, sala, cocina, baño y patio
 Linderos:
 Canon: (\$ 250.000) Valor en Letras:
 Pagaderos dentro de los primeros (27-A60-2018) días de cada periodo contractual, al Arrendador ó a su orden. En: (lugar de pago)
 Avaluo Catastral: (\$) en letras:
 Término de duración del Contrato:
 Fecha de iniciación del contrato: Día 27 Mes: Agosto Año: 2018
 El inmueble consta de los siguientes servicios: Agua, luz "energía" y GCJ
Palabólica
 El pago de dichos servicios, corren por cuenta de: Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes convienen de mutuo acuerdo las siguientes cláusulas:

PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO: El Arrendador concede al Arrendatario, el goce del inmueble, descrito en los numerales 10 al 19.

SEGUNDA-PAGO: El Arrendatario se compromete a pagar al Arrendador el canon establecido, dentro de los términos acordados en el numeral 21. El canon podrá ser incrementado anualmente por el Arrendador, de acuerdo con el porcentaje máximo legalmente autorizado. Si el pago se efectuare en cheque, se considerará satisfecho dicho pago, solamente cuando el banco haya hecho el respectivo abono.

TERCERA-RECIBO Y ESTADO: El Arrendatario declara haber recibido el inmueble y sus instalaciones en buen estado, con todos los servicios completos y funcionando conforme con el inventario que se adjunta y que hace parte del presente contrato. El Arrendatario, deberá devolver el inmueble, a la terminación del contrato, en el mismo estado, salvo el deterioro natural proveniente del tiempo y usos legítimos.

CUARTA-DESTINACION: El Arrendatario se obliga a no dar al inmueble destinación distinta de la de uso para vivienda de él y su familia, y no podrá ceder, ni transferir el arrendamiento sin autorización escrita del Arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará al Arrendador el derecho de dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble; o en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, no siendo necesarios requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia El Arrendatario.

QUINTA-REPARACIONES: El Arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley, y no podrá realizar otras sin autorización escrita de El Arrendador. Y El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo y las locativas, cuando estas sean de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad del inmueble.

SEXTA-ENTREGA DEL INMUEBLE: El Arrendador hará entrega del inmueble a El Arrendatario el día (27) del mes de: (AGOSTO) del año: (2018) en buen estado se seguridad, servicio y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato.

SEPTIMA-DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: En caso que exista, El Arrendador entregará a El Arrendatario una copia del reglamento interno al que se encuentre sometido el inmueble. Así mismo, El Arrendatario se obliga a cumplir con dichas normas.

OCTAVA-TERMINACION DEL CONTRATO: El incumplimiento de cualquiera de las anteriores cláusulas, es causal de terminación unilateral del contrato por cualquiera de las partes.

NOVENA-MORA: En caso de mora en el pago del canon establecido, El Arrendador podrá realizar la cesación del arrendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvenión alguna a lo cual renuncia El Arrendatario

DECIMA-PREAVISO: cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso escrito, a la otra parte con tres meses de anticipación como mínimo.

DECIMA PRIMERA-CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, por cualquiera de las partes, la consuma en deudora de la otra parte-salvo lo que la ley disponga- por la suma de: (\$ 500.000 = PESOS) a título de pena y sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA-PRORROGA: El presente contrato se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado si antes de tres meses de su vencimiento, ninguna de las partes avisa por escrito a la otra su intención de darlo por terminado.

DECIMA TERCERA-GASTOS: los gastos que cause la firma del presente contrato correrán por cuenta de:

Arrendador

DECIMA CUARTA-LINDEROS: El Arrendatario faculta a El Arrendador, para llenar los espacios en blanco destinados a los Linderos, estipulados en los numerales 14 al 19

DECIMA QUINTA-COARRENDATARIOS: El Arrendatario tiene como Coarrendatario (s) a:

mayor (es) de edad, vecino (s) de:

Identificado (s) como

aparece al pie de sus firmas quien (es) se obliga (u) solidariamente con el Arrendador, durante el término y duración del presente contrato y cada una de sus prórrogas y por el tiempo que el inmueble permanezca en poder de este.

CLAUSULAS ADICIONALES:

El arrendatario hace entrega de la casa al arrendador el día 29 de diciembre de 2018.

Para constancia, se firma por las partes el día (Veinte y siete (27)), del mes (AGOSTO (08)) del año (Dos mil Diez y Ocho (2018))

ARRENDADOR

Maria Eugenia Velaz
CC O NIT: 24490100

ARRENDADOR

CC O NIT:

ARRENDATARIO

Jorge Luis Sierra M.
CC O NIT: 1096034338

ARRENDATARIO

CC O NIT:

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE ROLDANILLO, VALLE



HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO, FIRMA HUELLA Y AUTENTICACION DE DOCUMENTO.

Se adiciona esta hoja que hará parte del documento firmado por los comparecientes.

Los dos (2) documentos tienen SELLOS DE UNION.

Contrato de arrendamiento vivienda

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 34 Decreto 2148 de 1983
 Ante el Notario Único del Circulo de Roldanillo (V)

Compareció Maria Eugenia Velez
Delgado Gomez

quien exhibió la C.C. No. 24 899104

Expedida en 7 febrero
 y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE
Maria Eugenia Velez
27 AGO 2018

Roldanillo 27 AGO 2018
 AUTENTICO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
 ALBA NORIS AREOLDA PEREZ
 NOTARIA UNICA ENCARGADA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 34 Decreto 2148 de 1983
 Ante el Notario Único del Circulo de Roldanillo (V)

Compareció Jorge Luis Serrano
Hernan Martinez

quien exhibió la C.C. No. 1096 030338

Expedida en 7 febrero
 y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE
Jorge Luis Serrano M.
27 AGO 2018

Roldanillo 27 AGO 2018
 AUTENTICO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO
 ALBA NORIS AREOLDA PEREZ
 NOTARIA UNICA ENCARGADA

rebecca Varga Areolada
NOTARIA ENCARGADA



rebecca Varga Areolada
NOTARIA ENCARGADA





HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO ESE
CALLE 10 N° 10 -50 - Tel:3295000
NL. 891900343-4
HISTORIA ELECTRONICA
Desde: 09 de Marzo de 2022 Hasta 09 de Marzo de 2022
CC 1193033128 - ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO

Datos del paciente		Datos de procedencia	
Identificación del paciente		País:	Colombia
Fecha de Nacimiento y Edad:	20/03/2000 - 21 Año(s)	Departamento:	
Género:	Masculino	Municipio:	
RH	O+	Datos de residencia	
Discapacidad:	Ninguna	Departamento:	Valle
Nivel de escolaridad:	No Definido	Municipio:	Roldanillo
Ocupación:	No Aplica	Dirección:	Manzana F Casa 65
Estado civil:	No Aplica	Teléfono:	3103851414 - 3103851414
Grupo de atención:	Otros Grupos Poblacionales	Administradora	Tipo de usuario
Grupo Étnico:	Ninguna de los Anteriores	COOSALUD ENTIDAD	Subsidiado POS
Email:	XX@HOTMAIL.COM	PROMOTORA DE	SALUD SA
Responsables del paciente:			
Parentesco del responsable:			
Teléfono del responsable:			

Atención: 202203090472 - [766220170901] HOSPITAL			
Fecha y Hora de Ingreso:	09/03/2022 13:55:39	Edad en la atención:	21 Año(s)
Identificación:	CC 1193033128	Nombre:	ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO
Administradora:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	Tipo de Usuario:	Subsidiado Pos
País:		Autorización:	
Servicio de ingreso:	Ambulatorios		
Datos del acompañante			
Tipo:	Solo		
Cierre Historia			
Fecha y Hora:	09/03/2022 14:05:50		

CONSULTA EXTERNA

• Anamnesis

Fecha y Hora: 09/03/2022 13:58:51 Profesional: Jorge Andres Arcila Herrera.(medicina.)
Tipo de Consulta: (890201) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL
Finalidad: No Aplica
Motivo de Consulta: SE ME ACABARON LOS MEDICAMENTOS
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 21 AÑOS D EDAD CON ANTECEDENTE DE TRATORNO ESPECTRO AUTISTA, ESQUIZOFRENIA EN EL MOMENTO REFIRE SENTIRSE EN BUENA CONDICIN DE SALUD , AFEBRIL , SIN DOLOR PRECORDIAL , SIN SINTOMAS DE DIFICULTAD REPSIRATORIA , QUIEN REFIRE QUE SE LE ACABARON SUS MEDICAM ENTO SE BASE PRO TAL MOTIVO DECIDE CONSULTA RPARA REFORM ULACION DE MEDICAM ENTOS

• Plan de Manejo

Fecha y Hora: 09/03/2022 13:58:51 Profesional: Jorge Andres Arcila Herrera.(medicina.) Identificación: CC 1086278766
Destino: Ambulatorio
Observaciones: PACIENTE CON ANTECEDENTES YA ANOTADOS PREVIAMENTE QUIEN CONSULTA PARA REFORM ULACION DE MEDICAM ENTOS DE BASE , PACINET EN BUENA CONDICION DE SALUD , AFEBRIL SIN DOLRO PRECORDIAL , NO IRRITABLE . SE REFORM ULAN MEDICAM ENTOS DE BASE Y SE SOLICITAN EXAM ENIS DE CONTROL CARDIOM ETABOLICO

Realizo:

Impreso Por:
<i>Jorge Arcila</i>
JORGE ANDRES ARCILA HERRERA MEDICINA GENERAL Registro Profesional 1086278766



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANO ESE
 CALLE 10 N° 10 -50 - Tel.2295000
 NR. 891900343-4
 HISTORIA ELECTRONICA
 Desde: 09 de Marzo de 2022 Hasta 09 de Marzo de 2022
 CC: 193033124 - ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO
Jorge Arcila
 JORGE ANDRES ARCILA HERRERA
 MEDICINA GENERAL
 Registro Profesional 1086278766

• Antecedentes

Fecha y Hora: 09/03/2022 13:59:22 Profesional: Jorge Andres Arcila Herrera (medicina .)
 Planificación: No Método: Ninguno
 Familiares: No
 Personales: No
 Patológicos: Si SX CONVULSIVO EPILEPSIA SX ASPERGUER ESQUIZOFRENIA
 Quirúrgicos: No
 Tóxico: No
 Alérgicos: Si NEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS
 Fisiológicos: No
 Alimentarios: No
 Traumáticos: No
 Farmacológicos: Si ESCITALOPRAM, BIPIREDINEO, HALOPERIDOL, AM LODIPINO, ARIPIRAZOLE

• Rev.Sistemas y Ex.Físico

Fecha y Hora: 09/03/2022 14:00:24 Profesional: Jorge Andres Arcila Herrera (medicina .)
 Signos Vitales
 Peso: 93.00 Kg Talla: 175.0 Cm Índice de Masa Corporal: 30.37 Kg/Mtr Frecuencia Cardiaca: 80 Min
 Frecuencia Respiratoria: 19 Min Temperatura: 36.50 °C Presion Arterial: 100 /70 Saturación: 96.00 %

Exámen Físico

Estado General: Normal NORMOCEFALO
 Cabeza: Normal PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREACTIVAS, ESCLERAS ANICTERICAS
 Ojos: Normal
 Oídos: Normal
 Nariz: Normal
 Boca: Normal MUCOSA ORAL HUMEDA
 Cuello: Normal MOVIL, NO MASAS NI ADENOPATIAS
 Torax: Normal SIMETRICO NO RETRACCIONES, RS CS RITMICOS REGULARES NO SOPLOS, R3 RS SIN AGREGADOS
 Abdomen: Normal BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO SE PALPAN MASAS NO MEGALIAS
 G/U: Normal
 Ano: Normal
 Extremidades: Normal SIMETRICAS, SIN EDEMA, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR CONSERVADO.
 Neurológica: Normal EN EL MOMENTO TRANQUILLO, ALERTA, CONSCIENTE ORIENTADO GLOBALEMENTE SIN ALETARACION MOTORA NI SENSITIVA
 Osteomuscular: Normal
 Piel: Normal
 Revisión por sistema: Normal
 Sistemática Respiratorio: No
 TBC Multidrogaresistente: No
 Sintomática de Piel: No
 Lepra: No
 Sintomática Nerviosa: No
 Periférico: No
 Perímetro Abdominal: (80) Normal

• Laboratorios y Diagnósticos

Fecha y Hora: 09/03/2022 13:58:51

Profesional: Jorge Andres Arcila Herrera.
(medicina .)

Identificación: CC 1086278766

Impreso Peri:

Jorge Arcila

JORGE ANDRES ARCILA HERRERA
 MEDICINA GENERAL
 Registro Profesional 1086278766



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO ESE

CALLE 10 N° 10 -50 - Tel.2295000

NH. 891900343-6

HISTORIA ELECTRONICA

Desde: 23 de Noviembre de 2021 Hasta 04 de Abril de 2022

CC 1193033126 - ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO

Datos del paciente

Identificación del paciente		Datos de procedencia	
Fecha de Nacimiento y Edad:	20/03/2000 - 22 Año(s)	País:	Colombia
Género:	Masculino	Departamento:	
RH:	O+	Municipio:	
Discapacidad:	Ninguna	Datos de residencia	
Nivel de escolaridad:	No Definido	Departamento:	Valle
Ocupación:	No Aplica	Municipio:	Roldanillo
Estado civil:	No Aplica	Dirección:	Manzana F Casa 65
Grupo de atención:	Otros Grupos Poblacionales	Teléfono:	3103851414 - 3103851414
Grupo Étnico:	Ninguno de los Anteriores	Administradora	
Email:	XX@HOTMAIL.COM	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	
Responsables del paciente:		Tipo de usuario	
Parentesco del responsable:		Subsidiado POS	
Teléfono del responsable:			

Atención: 202111230418 - [766220170901] HOSPITAL

Fecha y Hora de Ingreso: 23/11/2021 12:11:58		Edad en la atención: 21 Año(s)	
Identificación:	CC 1193033126	Nombre:	ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO
Administradora:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA	Tipo de Usuario:	Subsidiado Pos
Poliza:		Autorización:	
Servicio de ingreso:	Apoyo Terapeutico		
Datos del acompañante			
Tipo:	Solo		
Cierre Historia			
Fecha y Hora:	23/11/2021 12:24:49		

CONSULTA EXTERNA

Anamnesis

Fecha y Hora:	23/11/2021 12:12:20	Profesional:	Andres Felipe Garcia Piedrahita.(psicologo.)
Tipo de Consulta:	[943102] PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA		
Finalidad:	No Aplica		
Motivo de Consulta:	CONTROL Y SEGUIMIENTO A PSICOTERAPIA		
Enfermedad Actual:	<p>PACIENTE MASCULINO DE 21 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA A CONSULTA CON ANTECEDENTES DE ESQUIZOFRENIA Y AUTISMO ATÍPICO . QUIEN HABLA Y SE EXPRESA DE FORMA ENTENDIBLE CONCRETA. NO VERBALIZA FLUIDO EN CANTIDADES NOTORIAS, RESPUESTAS CERRADAS . PERO ELOCUENTE, ENTENDIBLE . NO REFIERE ALTERACIONES EMOCIONALES . O CAMBIOS DEL ESTADO DE ANIMO DEPRESIVO, NO IRRITABILIDAD O COMPROMISOS RECURRENTES. SIN MEBARGO PRESENTA MONOTONIA EN LAS ACTIVIDADES Y PLANIFICACION DE LAS MISMAS . ANIMO DECAIDO EVENTUALMENTE. SE PRESENTA CABIZBAJO . SIMULANDO RESGUARDO Y MECANISMO DE DEFENSA. NO LE AGRADA COMPRATR O SOSTENER CONVERSAICON FLUIDA . SE ESCUCHA ESTABLE . CON EXM MENTAL DEL AFECTO CONSERVADO CON AMBIVALENCIAS ANIMICAS. SE INICIA CONSULTORIA POR PLAN DE ABORDAJE , TCC Y SALUD MENTAL EN LA ADOLESCENCIA EVALUACION DELE STADO EMOCIONAL : CONSERVADO PACIENTE CON ADHERENCIA A TIO . NO SIGNIFICATIVO QUE TIENE PCOMO PRESTANCIA FAVORES LAS AHABILIDADES SOCIALES Y COMUNICATIVAS DLEW APICIENTE .</p>		

Laboratorios y Diagnosticos

Fecha y Hora:	23/11/2021 12:12:20	Profesional:	Andres Felipe Garcia Piedrahita. (psicologo.)	Identificación:	CC 1113785484
Análisis de Laboratorio e Imágenes:					
Diagnósticos:					
Tipo de Diagnostico:	Confirmado Repetido				
Diag. Principal:	(F841) AUTISMO ATIPICO				
Diag. Relacionado1:					
Diag. Relacionado2:					
Diag. Relacionado3:					
Diag. Relacionado4:					

Empreso Por:

DURLEY PATRICIA GARZON GARZON

COOSALUD

ROLDANILLO VALLE DLE CAUCA ESCOLARIDAD: BACHILLER COMPLETO REFIERE LO TERMINO REPITENCIAS, MANIFIESTA BUEN DESEMPEÑO ESCOLAR, REFIERE INICIO ESTUDIOS DISEÑO INI ABANDONA ESTUDIOS EN PRIMER SEMESTRE EN 2 OCASIONES ESTADO CIVIL: SOLTERO NO HIJOS COI TIA MATERNA, FUENTE DE INFORMACION: LA SRA LEADITH RESTREPO JURADO QUIEN REFIERE SER TIA DE INFORMACION: EL PACIENTE Y ACOMPAÑANTE MOTIVO DE CONSULTA: " CONTROL POR AUTISMO PACIENTE MASCULINO EN LA TERCERA DECADEA DE LA VIDA PROCEDENTE DE ROLDANILLO VALLE C ANTECEDENTE POR HISTORIA CLINICA DEL INSTITUTO DE EPILEPSIA Y PARKINSON DEL EJE CA ANTECEDENTE DE SX DE ASPERGER, NEFROLITIASIS, EVENTOS PAROXISTICOS EPILEPTICOS, REFIE PATRON DE SUEÑO DE ALIMENTACION, ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, MADRE MANIFOIESTA TEME PIES VERBALIZA A PRESENTADO CRISIS HIPERTENSIVAS, NIEGA EPISODIOS DE AUTO O COMPORTAMIENTO REGULADO, NIEGA SINTOMAS PSICOTICOS.

doc Actual:

Sistemas y Ex.Fisico

Físico

eneral:

PACIENE ORIENTADO MEJOR EN PERSONA, EUPROXICO, HIPOTIMICO, PENSAMIENTO LOGIC CC DELIRANTE NIEGA IDEAS SUICIDAS S NO IDEAS HOMICIDAS NIEGA SINTOMAS PSICOTICOS, NIEGA ALTERACIONES SENSORPERCEPTIVAS JUICIO Y RACIOCNIO DEBILITADO, INTROSPECCION AUSENTI

Normal
Normal
Normal
Normal
Normal
Normal
Normal
Normal
Normal
Normal

Impreso Por:

DURLEY PATRICIA GARZON GARZON
ADMINISTRATIVO



MARIA ISABEL FAJARDO GARCIA
ABOGADA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE

PAZ Y SALVO

Entre los suscritos a saber por una parte el señor ESTEBAN MAURICIO AGUDELO LASSO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1193033126 de Roldanillo Valle, y por otro MARIA ISABEL FAJARDO GARCIA, mayor y vecina de Roldanillo Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29185329, obrando como apoderada de la parte demandada, nos declaramos MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO por todas las obligaciones de hacer que se habían pactado.

El presente PAZ Y SALVO se firma en dos ejemplares para las partes el día cinco (05) de abril de 2022 de septiembre de

Atentamente,

MARIA ISABEL FAJARDO GARCIA
C.C No. 29.185.329 de Bolívar Valle
T.P. 97080 del C.S.J.